

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, en contra del señor **FREDY ANIBAL CHAMORRO LEYTON**, el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **8.163.046** de Envigado Antioquia y portador de la T.P **157.745** del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2015-00490-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **061** de hoy
notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 DE ABRIL DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **FROILAN QUENGUAN CUNDAR**, la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.016.062.776** de Bogotá y portadora de la T.P **359.383** del C.S de la J., como apoderada de la parte demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00891-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 061 de hoy notifique
el auto anterior.

Jamundí, **14 DE ABRIL DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **WILLIAM FERNANDO SANZ SANCHEZ**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-937873** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 826 de fecha 25 de enero de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-937873**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al predio urbano, ubicado en la CALLE 8 G No. 50 AS-23 BARRIO LOS GIRASOLES ETAPA 3 DE JAMUNDÍ VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **WILLIAM FERNANDO SANZ SANCHEZ**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-937873** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 826 de fecha 25 de enero de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-937873**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al predio urbano, ubicado en la CALLE 8 G No. 50 AS-23 BARRIO LOS GIRASOLES ETAPA 3 DE JAMUNDÍ VALLE;

(Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **WILLIAM FERNANDO SANZ SANCHEZ**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00415-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 061 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 14 DE ABRIL DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en causa propia a través de su representante legal la señora NERCY PINTO CARDENAS, en contra del señor **EDGAR BERNARDO SOLORZANO PEREZ**, la entidad COLPENSIONES, informa al Despacho que "... para la nómina de febrero de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 25% de la mesada pensional devengada por el señor EDGAR BERNARDO SOLORZANO PEREZ con C.C 16615723 limitando la medida a la suma de \$6.000.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 875 de fecha 03 de Agosto de 2022 emitido al interior del proceso Ejecutivo No. 7636440-89001-202200557-00 a favor de la COOPERATIVA FERVICOOP con Nit 901161218-7, valores que serán girados a la cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001 del Banco Agrario..."

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de **COLPENSIONES**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00557-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>061</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 14 DE ABRIL DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **OSCAR ALEXIS ARENAS VELASQUEZ**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1015186** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1317 de fecha 06 de octubre de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1015186**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al predio urbano, ubicado en la CARRERA 21 SUR No. 10 A – 51 DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **OSCAR ALEXIS ARENAS VELASQUEZ**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1015186** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1317 de fecha 06 de octubre de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1015186**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al predio urbano, ubicado en la CARRERA 21 SUR No. 10 A – 51 DE JAMUNDI VALLE; (Dirección obtenida del

Certificado de Tradición) de propiedad del señor **OSCAR ALEXIS ARENAS VELASQUEZ**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00751-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>061</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>14 DE ABRIL DE 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR**, en contra de las señoras **SANDRA PATRICIA VALVERDE RODRIGUEZ, MARY ISABEL RODRIGUEZ DE VALVERDE** y el señor **WAGNER AMU VENTE**, el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR**.

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.459.050** de Cali Valle y portador de la T.P **115.435** del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR**, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01178-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **061** de hoy
notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 DE ABRIL DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.556

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra el señor **LUIS CARLOS RENGIFO ROMERO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra el señor **LUIS CARLOS RENGIFO ROMERO**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a COLPENSIONES, a fin de notificar el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de la pensión que devenga el señor **VICTOR MANUEL HEREDIA MORENO** identificado con C.C. No. 16.603.670, Límitese a la suma de (\$6.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00189

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.60** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de abril de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.557

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, contra el señor **LUIS CARLOS RENGIFO ROMERO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, expedir oficio de embargo ordenado a través del auto interlocutorio No.2250de fecha 25 de octubre de 2022., en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, contra el señor **LUIS CARLOS RENGIFO ROMERO**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a COLPENSIONES, a fin de notificar el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de la pensión que devenga el señor **LUIS CARLOS RENGIFO ROMERO** identificado con C.C. No. 16.236.551, Límitese a la suma de (\$6.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00190

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.60** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 13 de abril de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.558

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra el señor **ANCISAR VILLAQUIRAN**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, expedir oficio de embargo ordenado a través del auto interlocutorio No.2081 de fecha 06 de octubre de 2022., en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra el señor **ANCISAR VILLAQUIRAN Z STELLA**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a COLPENSIONES, a fin de notificar el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de la pensión que devenga el señor **ANCISAR VILLAQUIRAN Z STELLA** identificado con C.C. No. 14.980.014, Límitese a la suma de (\$6.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00193

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.61** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 14 de abril de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.539

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, contra la señora **ALICIA CUELLAR DE FAJARDO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, expedir oficios de embargo ordenado a través del auto interlocutorio No.2327 de fecha 01 de noviembre de 2022.Así las cosas, líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, contra de la señora **ALICIA CUELLAR DE FAJARDO**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a *entidades Bancarias*, a fin de ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos valores, certificados de depósito a término y cualquier bien susceptible de ser embargado a nombre de la señora **ALICIA CUELLAR DE FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.548.275, Límitese a la suma de (\$8.000.000)."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-205

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.061** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 14 de abril de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.539

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial del señor **JHONNY VALENTIN MUÑOZ AHUMADA**, contra del señor **ALVARO JOSÉ SANCHEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, por resolver memorial allegado, solicitando medidas cautelares solicitando embargo y retención de la quinta (5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor **ALVARO JOSÉ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.020.314 expedida en Mercaderes -Cauca, expedir oficio de embargo ordenado a través del auto interlocutorio No.2327 de fecha 01 de noviembre de 2022.Así las cosas, líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, contra del señor **ALVARO JOSÉ SANCHEZ**.

TERCERO: DECRETESE embargo y retención de la quinta (5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor **ALVARO JOSÉ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.020.314 expedida en Mercaderes -Cauca

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, a embargo y retención de la quinta (5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor **ALVARO JOSÉ SANCHEZ**,

identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.020.314 expedida en Mercaderes –Cauca, *Limítese a la suma de (\$4.500.000).*”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-208
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.061 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 14 de abril de 2023.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **COBRANDO S.A.S.**, cesionario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **IVAN ALEXANDER CHAVEZ**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, al profesional en derecho el Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, y portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, al profesional en derecho el Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, y portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional en derecho el Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, y portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00395-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 061 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 14 DE ABRIL DE 2023
--